

© 4.726.617

CLASE B.º

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "SEED CAPITAL DE BIZKAIA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE CAPITAL-RIESGO, S.A." -----

I) DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. -

- ✧ Artículo 1º.- Con el nombre de "SEED CAPITAL DE BIZKAIA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE CAPITAL-RIESGO, S.A.", queda constituida una Sociedad Anónima de nacionalidad española, que se regirá por las normas contenidas en los presentes Estatutos, por la Ley que determina el Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y las demás disposiciones legales complementarias vigentes. -----
- ✧ Artículo 2º.- La Sociedad se constituye con el carácter de gestora de fondos de capital-riesgo, al amparo del Capítulo IV del Real Decreto Ley 1/1.986, de 14 de Marzo, por lo que tendrá por objeto exclusivo la gestión por cuenta ajena de patrimonios y Fondos de capital riesgo, para la promoción o el fomento de Sociedades no financieras, mediante la participación temporal en su capital. Para el cumplimiento de dicho objeto, la Sociedad podrá realizar todas las operaciones autorizadas por la legislación aplicable a este tipo de sociedades, utilizando cualquier instrumento financiero de aportación temporal de capital riesgo y, de modo especial, podrá suscribir o adquirir por compra u otro título acciones o participaciones de sociedades no financieras; prestar de forma directa, a través de

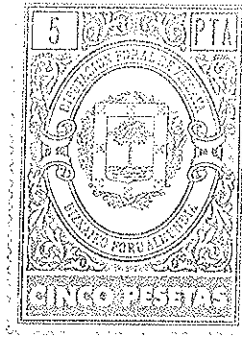
terceros, a sociedades no financieras servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otros similares que guarden relación con la administración de dichas sociedades, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización, y celebrar conciertos o convenios de colaboración con particulares, entidades y organismos competentes, en relación con la administración y gestión de fondos de solidaridad o de otra naturaleza afectos a la financiación de programas o actuaciones de carácter innovador o para el desarrollo industrial o territorial, la generación y mantenimiento del empleo y finalidades análogas.-----

En el ejercicio de tales funciones, la Compañía podrá ser titular de toda clase de bienes y derechos y adquirirlos, enajenarlos y gravarlos, así como ejecutar cualesquiera actos y contratos, incluida la suscripción o adquisición de títulos de renta fija, la concesión o aceptación de créditos ordinarios o participativos, y la prestación de avales, todo ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas o que se establezcan en la legislación reguladora de las sociedades gestoras de fondos de capital riesgo. -----

* Artículo 3º.- El domicilio social radicará en, Bilbao calle Gran Via número 25, pudiendo trasladarse por Acuerdo de la Junta General, dentro siempre del Territorio Histórico de Bizkaia.-----

Sin embargo, la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones, dependencias o almacenes en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero, así como modificarlos, trasladarlos y suprimirlos, bastando para ello acuerdo del Consejo de Administración. -----

Artículo 4º.- La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la



C 4.726.612

CLASE 8.ª

correspondiente escritura pública.-----

II) DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-----

✱ Artículo 5.º.- El capital social será de CINCUENTA Y CINCO MILLONES (55.000.000) DE PESETAS representado por acciones de 1.000 pesetas de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.-----

Artículo 6.º.- Las acciones serán nominativas indivisibles, de clase y serie únicas y estarán representadas por títulos de una sola o de varias acciones.-----

Artículo 7.º.- La acción confiere a su legítimo titular la condición de socio con todos los derechos inherentes y le somete a los presentes Estatutos y a los acuerdos que adopten, con arreglo a los mismos, la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.-----

Artículo 8.º.- Todo accionista, que por acto intervivos y a título oneroso desee enajenar todas o parte de sus acciones, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, quien lo notificará a los demás accionistas en el plazo de quince días siguientes a la notificación. Los accionistas podrán optar por la compra, dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir las acciones se distribuirán entre todos ellos a prorrata de las que ya posean. Si ningún socio hace uso de este derecho, las acciones podrán ser enajenadas libremente, lo que se deberá efectuar en un plazo de dos meses.-----

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el párrafo anterior, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por un perito nombrado de común acuerdo y a falta de éste, será designado por el Presidente del Colegio Oficial de Censores Jurados de Cuentas de Vizcaya, o de la demarcación territorial a que ésta provincia pertenezca.-----

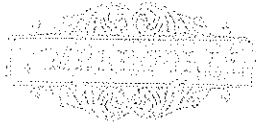
Cuando por decisión judicial, dentro del procedimiento contra titulares de acciones de la Sociedad, se embarguen acciones y se enajenaren por orden competente, su adquisición vendrá obligado a comunicar en el plazo de quince días al Consejo de Administración la adjudicación que le hubiere sido hecha y el precio pagado o compensado, pudiendo la Junta proceder al rescate de dichas acciones durante el plazo de un mes, mediante el pago del importe satisfecho o compensado con el fin de ofrecerlas a los demás accionistas que las podrán adquirir a prorrata de las que ya posean, o amortizarlas previa la correspondiente reducción del capital. En caso de que no se ejerciten las facultades conferidas en este párrafo, se expedirá el correspondiente extracto nominativo a favor del adquirente que lo acredite como accionista para el ejercicio de los correspondiente derechos y cumplimiento de sus obligaciones.-----

El derecho de adquisición preferente que en este artículo se establece solo podrá ejercitarse respecto a la totalidad de las acciones que van a enajenarse.-----

En la tramitación mortis-causa no existe limitación alguna.-----

Artículo 9º.- La limitación a la libre transmisibilidad de las acciones establecidas en los dos artículos anteriores se hará constar en los títulos emitidos.-----

Estas limitaciones son aplicables a los derechos preferentes de



C 4.726.611

CLASE 8.ª

suscripción en caso de aumento de capital.-----

No tendrá eficacia alguna frente a la Sociedad la transmisión que se haga incumpliendo estos requisitos. -----

III) DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-----

Artículo 10º.- La sociedad se regirá por: -----

A).- La Junta General de Accionistas -----

B).- El Consejo de Administración. -----

A).- DE LAS JUNTAS GENERALES.-----

Artículo 11º.- La Junta General estará integrada por los accionistas que, con 5 días de antelación al de la celebración de la Junta, acrediten la titularidad de una o unas acciones.-----

Se convocará en la forma establecida por la Ley. Sus decisiones, adoptadas de común acuerdo con los presentes Estatutos y la legalidad vigente, serán obligatorias para todos los accionistas, incluso los disidentes o ausentes, todo ello sin perjuicio de los derechos de impugnación legalmente reconocidos. -----

Artículo 12.- Las Juntas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. -----

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.-----

Cualquier otra Junta que se celebre, tendrá carácter de Extraordinaria y se reunirá en cualquier tiempo, para conocer, de todos los asuntos que sean competencia de la Junta General excepto

de los reservados expresamente por la Ley a la Junta General Ordinaria.-----

La convocatoria de las Juntas se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Sociedades Anónimas. -----

Igualmente quedarán válidamente constituidas, sin necesidad de previa convocatoria, cuando hallándose presentes todos los miembros de la Junta acordaren, por unanimidad su celebración. -----

Artículo 13º.- Corresponde a la Junta General Ordinaria: -----

1º.- Censurar la gestión social, aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios. ----

2º.- Designar las personas que han de constituir el Consejo de Administración. -----

3º.- Las establecidas en las disposiciones sobre Sociedades Anónimas. -----

Artículo 14º.- Corresponden a la Junta General Extraordinaria todas las demás cuestiones que, no estando comprendidas en el artículo anterior, sean competencia de la Junta General, conforme a la legislación específica de la materia. -----

La Junta General Extraordinaria podrá reunirse para tratar cualquiera de los asuntos de la competencia de la Junta General Ordinaria, cuando las circunstancias así lo exigieren. -----

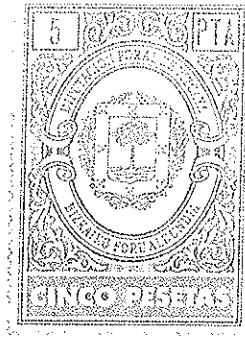
Artículo 15º.- Serán facultades de la Junta General las siguientes:

1º.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración. ---

2º.- Aumentar o disminuir el capital. -----

3º.- Modificar los estatutos y tomar los acuerdos relativos a la transformación, fusión y disolución de la Sociedad. -----

4º.- Las demás que se atribuyen a la Junta General en la Ley de



© 4.726.606

CLASE 8ª

Sociedades Anónimas y en la legislación complementaria que le sea de aplicación, así como las que se deriven de los Estatutos Sociales. ---

Artículo 16.- Las Juntas Generales se celebrarán bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Administración actuando de Secretario el que lo sea de dicho Consejo, y a falta de ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. ----

B) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

Artículo 17º.- La administración de la Sociedad se encomienda al Consejo de Administración, el cual se integrará por un mínimo de tres miembros y un máximo de treinta y dos, designados por la Junta General. No podrán ser Consejeros las personas incompatibles con arreglo a la Ley 25/83 de 26 de Diciembre y demás disposiciones legales. -----

Para ser consejero no será necesario la cualidad de accionista. ----

Podrán serlo tanto las personas físicas como las jurídicas.-----

La duración del nombramiento como consejero será indefinida, sin perjuicio de lo previsto en el art. 72 de la ley. La separación de los miembros del Consejo de Administración podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.-----

La renovación del Consejo se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Sociedades Anónimas.-----

Artículo 18º.- El Consejo de Administración de la Sociedad elegirá un Presidente y un Secretario, desempeñando los restantes

miembros del cargo de Vocal. Podrá designar también un Vice-Presidente y si se estima conveniente un Consejero Delegado o varios.

El Secretario podrá no ser Consejero.-----

Artículo 19º.- El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como lo exija el interés de la Sociedad por iniciativa del Presidente o a petición de dos o mas Consejeros. -----

Las citaciones se harán personalmente y por escrito a todos los miembros del Consejo de Administración con tres días de antelación por lo menos a la fecha señalada. -----

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los Consejeros y acuerden unánimemente celebrarla. -----

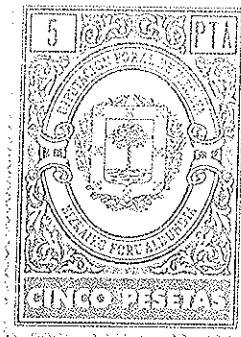
Artículo 20º.- Se considerará válidamente constituido el Consejo cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. -----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. -----

Por excepción para los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 78 de la Ley, se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros. -----

Artículo 21.- Cada Consejero podrá conferir su representación y voto a cualquier otro Consejero, comunicándose por carta dirigida al Presidente. Esta representación además de escrita habrá de ser especial para cada sesión. -----

Artículo 22.- Corresponde al Consejo de Administración la representación en juicio y fuera de él de la Sociedad, la marcha de la cual debe encauzar, vigilar y dirigir, con facultades para resolver todos los negocios y asuntos, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y especialmente: -----



C 4.726.605

CLASE 8.ª

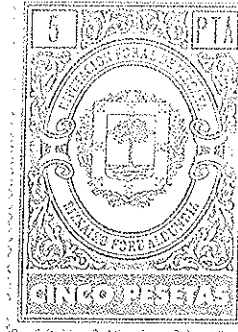
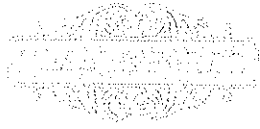
- 1º.- Designar un Presidente y un Secretario que podrá no ser Consejero, y en su caso un Vice-Presidente. -----
- 2º.- Acordar la convocatoria de las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a estos Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque. -----
- 3º.- Establecer delegaciones, sucursales y agencias. -----
- 4º.- Acordar el pago de dividendos pasivos para liberación del valor nominal de las acciones, el reparto o repartos parciales a cuenta de beneficios y la colocación de sobrantes disponibles. -----
- 5º.- Concertar toda clase de contratos de arrendamiento, incluso de industria, en las condiciones que libremente determine; cobrar rentas, cánones y alquileres; desahuciar inquilinos y arrendatarios; satisfacer contribuciones e impuestos. -----
- 6º.- Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias; abrir y cerrar cuentas corrientes o de crédito y disponer de ellas por medio de cheques, talones, transferencias y cualquier otro medio; abrir y concertar toda clase de deudas u obligaciones; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos; componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España y sus sucursales, Banco

Hipotecario de España y sus sucursales, Banco de Crédito a la Construcción y la Banca Oficial como en entidades bancarias y de ahorro privadas y cualquiera organismos de la Administración Pública.-----

7º.- Constituir hipotecas y demás derechos reales de garantía, así como afianzar, avalar y de cualquier otro modo garantizar en nombre de la Sociedad el pago de todo crédito que por particulares, bancos oficiales, incluso el de España y sus sucursales, bancos privados, cajas de ahorro y cualquier otra entidad de crédito oficial o privada conceda a cualquier otra empresa filial de esta Sociedad o que ella esté económicamente vinculada, siendo suficiente para acreditar tal carácter de filial o vinculación el que así lo manifieste la persona que en nombre de la Sociedad actúe. Se extiende esta facultad, con la limitación indicada, a la posibilidad de afianzar, avalar o garantizar toda póliza en la que se formalicen dichas operaciones, así como las letras de cambio, pagarés y demás documentos de crédito en los que la Sociedad o empresa avalada obtenga su crédito, ya figure en ella como librador, librado, aceptante, tomador, endosante o en cualquier otro concepto, quedando incluida la posibilidad de contraavaluar toda clase de afianzamientos. La persona facultada podrá fijar libremente las condiciones de la garantía.-----

8º.- Librar, aceptar, tomar, endosar, descontar o negociar cualesquiera letras de cambio o cualquier otro documento de crédito.

9º.- Constituir y retirar fianzas y depósitos de valores, efectos públicos, créditos, metálico o cualesquiera otros bienes y disponer de todos los fondos sociales, incluso en la Caja General de Depósitos y en las oficinas públicas de toda índole.-----



C 4.726.600

CLASE 8.ª

10.º.- Comprar, vender, permutar y por cualquier otro título adquirir y enajenar bienes de toda naturaleza, incluso vehículos e inmuebles, por el precio, pactos y condiciones que libremente determine; constituir hipotecas en garantía de cualesquiera créditos y cualquiera que sea su naturaleza, así como prorrogarlas, modificarlas, extinguirlas, dividir las y cancelarlas; constituir, modificar, aceptar y extinguir servidumbres y cualesquiera derechos reales. Hacer segregaciones, divisiones, agrupaciones, parcelamientos, declaraciones de obra nueva y constituir edificios en régimen de Propiedad Horizontal, todo ello en las condiciones que libremente determine. Instar, promover y seguir expedientes de dominio y actas de notoriedad.-----

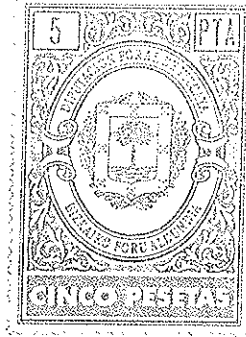
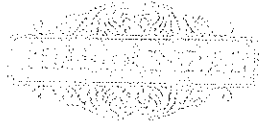
11.º.- Solicitar, obtener y concertar en las condiciones que mejor le parecieren toda clase de préstamos, créditos y avales con cualquier Banco, incluso el de España y sus sucursales, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y cualesquiera otros bancos oficiales o privados, así como con cualquier Caja de Ahorros o entidad pública o privada, constituyendo las garantías que procedan, incluso aunque se trate de hipoteca. -----

12.º.- Tomar parte en concursos y subastas, y celebrar toda clase de contratos con las condiciones que crea oportunas, rectificarlos, modificarlos, rescindirlos y extinguirlos. Celebrar en las condiciones que libremente concierte toda clase de contratos de adquisición de

tecnología y de asistencia técnica, así como en general todos aquellos que se refieren a patentes, marcas, modelos y demás derechos de propiedad industrial, representando a la sociedad ante el Registro de la Propiedad Industrial y demás organismos, autonómicos, estatales o internacionales, relacionados con la misma. -----

13º.- Celebrar, modificar y extinguir, por el precio, pactos y condiciones que libremente determine contratos de opción de compra, compraventa de primeras materias, transportes, terrestres o marítimos, contratos de seguro y en especial los contratos de suministro y de arrendamiento de obra o empresa relativos a los bienes que fabrica la Sociedad o en relación con los productos que recibe de sus proveedores, todo ello con la mayor amplitud y cualquiera que sea la persona con la que se contrate. -----

14º.- Concurrir a la constitución de Sociedades mercantiles y civiles de cualquier índole o forma; aprobar los pactos y estatutos que regulen su constitución y funcionamiento; suscribir, en la cuantía que crea pertinente su capital y las acciones o títulos cualesquiera que los representen, tanto en su constitución como en las ampliaciones de capital que se acuerden, sea por aportación de efectivos, valores, bienes muebles o inmuebles de cualquier clase; aporte a las mismas y para hacerlas efectiva la cuota de capital suscrito, sumas de dinero efectivo, valores o bienes muebles, inmuebles o de cualquier clase; designe los titulares de cualesquiera cargos para su régimen y acepte los cargos que en tal concepto puedan recaer en el mismo; asista con plenitud de facultades a todas las sesiones de los Consejos de Administración o Juntas Generales, cuando conforme a los pactos y Estatutos Sociales proceda y ejercite, sin limitación alguna el derecho correspondiente de voto para la adopción e impugnación de toda



C 4.726.599

CLASE 8.ª

clase de acuerdos, modifique una vez constituidas dichas sociedades, fusionarlas con otras ya existentes o que en lo sucesivo se constituyan, declararlas en estado de liquidación y disolverlas; y en términos generales, en todo lo referente a la constitución, modificación, aumentos de capital, fusión y extinción de dichas sociedades.-----

15.ª.- Incoar y seguir expedientes y reclamaciones de cualquier naturaleza, sean gubernativos, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos; ante Gobiernos Autónomos, Ministerios, Consejerías, Tribunales Económico-Administrativos y Contencioso-Administrativos, Delegaciones de Hacienda, Gobiernos Civiles, Hacienda Estatal y sus Delegaciones, Haciendas Forales, Jefaturas de Obras Públicas, Industria y Minas etc. y cualesquiera otras oficinas del Estado, Autonomías, Autoridades y de las Provincias y Municipios, Corporaciones Públicas y Sociedades, con facultades para presentar donde al interés de la Compañía convenga oír notificaciones, entablar y seguir recursos hasta agotar la vía administrativa y continuar la reclamación ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, asistir a vistas y realizar cuanto sea propio de la clase del procedimiento que incoe. -----

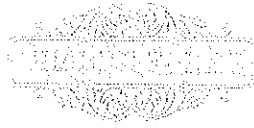
Presentar ante los Gobiernos Autónomos, Delegaciones de los Ministerios, Delegaciones de las Consejerías, Hacienda Estatal y sus Delegaciones, Haciendas Forales y sus Delegaciones, Instituto Nacional de la Vivienda y cualquier otro Organismo Oficial del

Estado, Autonomías, Provincia o Municipio toda clase de escritos, instancias, solicitudes y expedientes y cobrar en la Hacienda Estatal y sus Delegaciones y en las Haciendas Forales y sus Delegaciones o en los Centros Oficiales que les fueren señalados cuantas cantidades o subvenciones se concedan por cualquier concepto; pagar los impuestos que corresponda, incluso la Licencia Fiscal que como promotores hayan de satisfacer y firmar cuantas cartas de pago, escritos o recibos les fueran exigidos. -----

16º.- Comparecer ante los Jueces y Tribunales de todo orden en actos de conciliación y en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, sin reserva ni limitación alguna como demandante, demandado coadyuvante, querellante; pudiendo al efecto utilizar las acciones y excepciones y ejercitar los recursos de apelación, casación, revisión y cualesquiera otros; ratificarse en los escritos que presente, desistir de los pleitos y actuaciones en cualquier estado del procedimiento, pedir la suspensión de éste, recusar, tachar testigos; proponer pruebas, constituir y retirar depósitos judiciales y hacer, en fin, cuanto a su juicio proceda y en defensa de sus derechos pudiera realizar la representación de la Compañía. Desistir o renunciar procedimientos. Absolver posiciones y confesar en juicio. Allanarse o transigir en toda clase de acciones. -----

17º.- Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a las Juntas judiciales y extrajudiciales que se celebren; aceptar el cargo si fuera nombrada la Sociedad poderdante y cobrar los créditos que correspondan a la Compañía. -----

18º.- Reclamar, percibir y cobrar cuantas cantidades deban hacerse efectivas a la Sociedad para pago de suministros como devolución de cantidades indebidamente satisfechas por razón de



C 4.726.594

CLASE 8.ª

liquidaciones que hayan sido practicadas a cargo de la misma o por otro concepto, sea el que fuere, pudiendo realizar esas reclamaciones y cobrar esas sumas incluso en Oficinas Públicas del Estado, Autonomías, la Provincia y los Municipios y Entidades Oficiales de cualquier tipo y al efecto, practicar los actos, gestiones y diligencias que sean menester y ejercitar las facultades mencionadas si ello fuere preciso firmando de las cantidades que reciban, los recibos o cartas de pago que se han de dar.-----

19.º.- Recoger de aduanas, ferrocarriles, correos, teléfonos y telégrafos, bultos, paquetes postales, pliegos de valores declarados, certificados, cartas, telegramas y telefonemas y firmar correspondencia, facturas, pólizas de seguro contra incendios o de otra especie, manifiestos, conocimientos y otros documentos semejantes.-----

20.º.- Representar a la Sociedad ante las Administraciones de Aduanas y cualesquiera oficinas y dependencias oficiales en orden a toda clase de importaciones y exportaciones, y a tal fin realizar los actos y gestiones que procedan; presentar y suscribir solicitudes, declaraciones, guías y cuantos escritos y documentos sean menester para desempeñar debidamente su cometido; causar protestas; hacer depósitos e ingresos de cualquiera suma; entablar reclamaciones contra las liquidaciones que se practiquen y solicitar que se devuelvan las cantidades indebidamente satisfechas.-----

21º.- Nombrar y separar al personal de la Sociedad, fijar su remuneración y organizar y distribuir el trabajo.-----

22º.- Conferir poderes, generales o especiales, con las facultades que libremente determine, así como revocarlos. -----

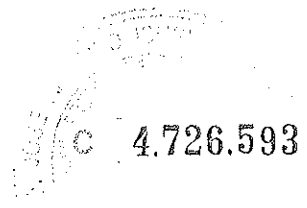
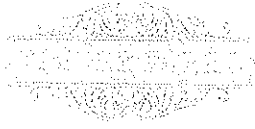
23º.- Sustituir todas las facultades que anteceden, excepto las enunciadas en los apartados 1º, 2º, 3º y 4º, incluso con facultad de sustitución o de dación de poderes por parte de las facultades anteriores en personas jurídicas o sociedades para que las ejerciten a través de sus apoderados o representantes.-----

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponde al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General.-----

Artículo 23º.- El cargo de Consejero no será retribuido, salvo que otra cosa acuerde la Junta General. En su caso, la retribución, que será fijada por la Junta, podrá constituir tanto en una cantidad fija como en una participación en los beneficios sociales, con sujeción en este último caso a lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Sociedades Anónimas, y sin que en ningún caso tal participación exceda del diez por ciento. -----

Si alguno de los Consejeros prestase a la Sociedad servicios por cargos para los que hubiere sido nombrado como Gerente, Director, Apoderado o por trabajos profesionales o de cualquier otra índole que en la misma realice la remuneración que por este concepto reciba lo será en función del trabajo que desarrolle y no por su carácter de Consejero, que es totalmente independiente.-----

Artículo 24º.- El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en un Comité Ejecutivo compuesto por un número de



CLASE 8.ª

consejeros no menor de tres ni mayor de seis, todos los cuales a su vez podrán sustituir sus facultades en la persona que tengan por conveniente. Por excepción no podrán delegarse las facultades relativas a la rendición de cuentas y presentación de Balances a la Junta General, así como tampoco serán delegables las facultades que la Junta concede de modo expreso al Consejo, salvo que exista autorización expresa en contrario. -----

DE LA GERENCIA. -----

Artículo 25º.- El Consejo de Administración deberá nombrar y podrá separar libremente, un Director Gerente o Director General, señalando sus obligaciones, atribuciones y emolumentos. -----

El Director General llevará por sí solo, la firma social y la representación de la Compañía ante el público, autoridades, tribunales y oficinas públicas y particulares de acuerdo con las atribuciones que para el desempeño de su emisión le conceda el Consejo de Administración. -----

El Consejo podrá en cualquier momento ampliar o restringir las facultades conferidas. -----

De los asuntos de importancia dará cuenta al Presidente del Consejo de Administración. -----

En las reuniones del Consejo expondrá el estado del negocio social. -----

El Director Gerente, deberá formar parte obligatoriamente del

Consejo de Administración y en su caso del Comité Ejecutivo.-----

IV) DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. --

Artículo 26º.- Los ejercicios económicos de la Sociedad coincidirán con el año natural dando comienzo el día 1 de enero y finalizando el 31 de Diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública fundacional.-----

Artículo 27º.- Anualmente, con referencia al 31 de Diciembre del año respectivo, dentro de los plazos legales, se formará el balance con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.-----

Artículo 28º.- Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales sobre disponibilidades de beneficios y constitución obligatoria de reservas, los beneficios líquidos se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General o propuesta del Consejo de Administración.

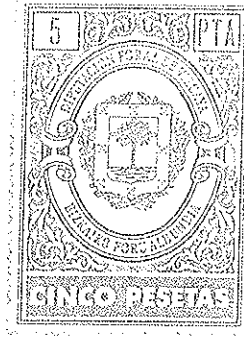
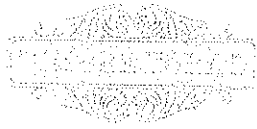
V) DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

Artículo 29º.- La Sociedad quedará disuelta por cualquiera de las causas que la Ley enumera o por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás aplicables.-----

Artículo 30º.- La Junta General nombrará a los liquidadores, en número impar, los cuales tendrán las facultades legales y las que expresamente les conceda la Junta General.-----

VI JURISDICCION. -----

Artículo 31º.- Las cuestiones que pudieran surgir entre los accionistas y entre éstos y la Sociedad sobre asuntos sociales, quedarán sometidos al arbitraje de equidad en la forma establecida en la Ley de Arbitraje de Derecho Privado de 5 de Diciembre de



CLASE 8.ª

1.988. -----

Artículo 32º.- Se establece como domicilio de la acción el propio de la Sociedad y la posesión de una o más acciones implica la renuncia de todo otro fuero y el sometimiento a la jurisdicción del domicilio social, para toda cuestión relacionada con los asuntos sociales o relacionados con la Sociedad. -----

Artículo 33º.- Lo previsto en los dos artículos anteriores se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas en relación al procedimiento especial regulado en los mismos, que quedará siempre a salvo, al igual que los derechos y normas imperativas. -----

VII DISPOSICION FINAL. -----

Artículo 34º.- La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplien, condicionen, o las modifiquen, especialmente la ley de sociedades anónimas que, en sustitución de la vigente, pudiera promulgarse. -----

Los presentes estatutos quedan redactados en diez folios de papel timbrado, de la clase octava, Serie C. números: 4.702.305, 4.702.306, 4.702.307, 4.702.308, 4.702.309, 4.702.310, 4.702.311, 4.702.312, 4.702.228, y el del presente. -----